

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 8138 DE 04/08/2021

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*. (Se destaca)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que *"Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló *"con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

De esta manera, esta Superintendencia tiene dentro de facultades de vigilancia, inspección y control sobre las empresas de servicio público de transporte para garantizar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio y en especial lo relacionado con la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que tienen omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normatividad vigente al momento de su registro inicial.⁹

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSCARGA RG S.A.S.** (en adelante **TRANSCARGA RG S.A.S** o "la Investigada") con **NIT 805000977 – 0** habilitada mediante Resolución No. 53 del 09 de julio de 2001 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que una vez revisada y evaluada la información que reposa en el expediente y en esta Superintendencia sobre la actuación de **TRANSCARGA RG S.A.S** se pudo corroborar que: i) ha expedido de manera reiterada manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial; y, ii) que la expedición de los manifiestos en cuestión se realizó sin la verificación y consulta del Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC), bases de datos que la Investigada tenía el deber de revisar y a las cual tenía acceso para determinar la situación de los vehículos con los cuales contrató.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los dos argumentos arriba establecidos, a continuación se presentará, en dos numerales, el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Expedición y reporte de manifiestos electrónicos de carga ante la plataforma denominada Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Mediante memorando No. 20216300004113¹⁰ la Directora de Promoción y Prevención de la Delegatura de Puertos remitió a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*Solicitud análisis procedencia actuaciones administrativas, conforme a los hallazgos de la visita de supervisión con radicado Nro. 20205321428892*"

Por consiguiente, se procedió analizar los anexos del citado memorando, entre los que se encuentran, el acta de visita de inspección realizada a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura los días 27 de noviembre de 2020 al 14 de diciembre de 2020, la cual tenía como objeto:

¶ *Presuntos privilegios a los vehículos de la empresa BGP*

¶ *Cierre Puerta Pekín. – Mintransporte está adelantando acuerdo con los actores de la zona Pekín*

¶ *Ocupación de la vía pública (filas)*

⁶ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Artículo 2.2.1.7.7.1.13. " (...) [l]a Superintendencia de Puertos y Transporte adelantará, dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996"

¹⁰ Del 21 de enero de 2021.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

▣ **Manifiesto de carga y omisión de registro**

▣ **Stand By**

▣ **Enturnamiento de vehículos mal matriculados**

▣ Condiciones de entrada a parquear – pagos en zonas de enturnamiento, se verificó en las visitas realizadas en las Zonas de Enturnamiento.

▣ Zonas de enturnamiento infraestructura física

▣ Seguridad en Ingreso

▣ DTA y uso de embarcador en proceso ante la DIAN" (subrayado y negrilla fuera del texto original)

Es así que, el desarrollo de la visita se realizó conforme a los temas que versaba la misma y, para el caso que nos ocupa, se registró en el acta el ítem de *enturnamiento de vehículos mal matriculados* (páginas 26 – 33), a través del cual el profesional comisionado "*realizó verificación en la entrada de sociedad portuaria regional de Buenaventura (Paraboloide), a través del link <https://normalizacion.mintransporte.gov.co/> del Ministerio de Transporte (...)*"

En este orden de ideas, el profesional comisionado registró que:

Imagen No. 1 Vehículo de placas KUN046 con omisión en su registro inicial¹¹.



26

Como consecuencia de la citada verificación, se identificó que el vehículo de placas KUN046, el cual se encontraba enrutado por la empresa **TRANSCARGA RG S.A.S.**, presentaba omisión en su registro inicial.

14.1.1. Bajo este contexto, el 11 de junio de 2021, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, procedió a consultar la plataforma RNDC a través del link <https://rndc.mintransporte.gov.co/>¹² con el fin de determinar los manifiestos electrónicos de carga expedidos para el vehículo de placas KUN046, evidenciando lo siguiente:

En el módulo "*consultar*" – "*consultar documento*", se utilizó como criterios de búsqueda (i) manifiesto de carga, (ii) fecha inicial de radicación 2020/11/27, (iii) fecha final radicación 2021/06/10, (iv) placa cabezote KUN046.

14.1.2 Después de realizar la evaluación de la información acopiada producto de la visita de inspección y la plataforma del RNDC, se pudo corroborar que **TRANSCARGA RG S.A.S.**, expidió cuarenta (40) manifiestos electrónicos de carga al vehículo de placas KUN046, en el periodo comprendido entre el 27/11/2020 al 03/06/2021, el cual presentaba omisión en su registro inicial.

¹¹ Página 26 del acta de visita de inspección realizada a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura los días 27 de noviembre de 2020 al 14 de diciembre de 2020

¹² Ministerio de Transporte. Consulta manifiestos de carga. En <https://rndc.mintransporte.gov.co>. Consultado el 11 de junio de 2021. Recuperado de Z:\CARGA\VIDEOS CARGA\Paola Gualtero\Omisión de registro\Transcarga RG - Manifiestos RNDC.mp4" Código hash: 2b22310bc5be1f0cf92d2a580e2b86f3ae792e5e2edfc792ed1ae9a0f56f1f10 Recuperado de: "Z:\CARGA\VIDEOS CARGA\Paola Gualtero\Omisión de registro\Código hash - Transcarga RG - Manifiestos RNDC.txt"

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Así las cosas, se procede a presentar la información que identifica cada uno de los manifiestos objeto de investigación:

Tabla No. 1. Manifiestos expedidos por la empresa Investigada a vehículos con omisión en el registro inicial.

	NÚM MANIFIESTO CARGA	FECHA EXPEDI	EMPRESA	NÚM NIT EMPRESA TRANSPORTE	NÚM PLACA	NOMBRE PROPIETARIO	NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO
1	1004024123	19/04/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
2	1004023872	6/04/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
3	1004023730	27/03/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
4	1004023684	26/03/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
5	1004023605	20/03/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
6	1004023110	23/02/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
7	1004023496	16/03/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
8	1004023278	6/03/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
9	1004023249	4/03/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
10	1008041594	2/03/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
11	1004023190	1/03/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
12	1008041078	15/02/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
13	1004022942	16/02/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
14	1004022915	15/02/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
15	1004022815	10/02/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
16	1004022757	6/02/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
17	1004022680	3/02/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
18	1004022598	1/02/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
19	1004022484	26/01/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
20	1008040366	25/01/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
21	1008040299	21/01/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
22	1004022369	20/01/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
23	1008040209	19/01/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
24	1008040156	16/01/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
25	1004022289	14/01/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
26	1008040053	12/01/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
27	1004022216	9/01/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
28	1008039981	8/01/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
29	1008039909	6/01/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
30	1004022153	5/01/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
31	1008039799	2/01/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

32	1004022103	2/01/2021	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
33	1008039752	30/12/2020	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
34	1008039338	15/12/2020	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
35	1008039188	11/12/2020	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
36	1008039053	7/12/2020	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
37	1008038952	2/12/2020	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
38	1004021524	30/11/2020	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
39	1004021503	30/11/2020	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321
40	1008038895	28/11/2020	TRANSCARGA RG S.A.S.	8050009770	KUN046	INVERGIRALDO SERNA S.A.S	9005780321

De la información presentada en el cuadro anterior, se puede observar que **TRANSCARGA RG S.A.S.**, expidió cuarenta (40) manifiestos electrónicos de carga al vehículo de placas KUN046, durante el periodo comprendido entre el 27/11/2020 al 10/06/2021, vehículo que presentaba omisión en su registro inicial.

En la tabla en cuestión, además, se identifica sobre los cuarenta (40): la fecha de expedición del manifiesto electrónico de carga; el número de placa del vehículo; la empresa que lo expidió; y el número del manifiesto de carga.

14.2. Identificación y verificación a través de consulta pública del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)

De acuerdo con la información que obra en el expediente, el Ministerio de Transporte en atención a la información remitida por los organismos de tránsito, identificó, a través de la plataforma RUNT, en la casilla denominada "normalización y saneamiento" los vehículos que presentan deficiencias en la matrícula.

Así las cosas, el Ministerio de Transporte mediante el Decreto 632 de 2019 dispuso que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de carga, con anterioridad a la contratación y/o expedición del manifiesto electrónico, deben consultar el RUNT y el RNDC, y verificar el estado de los vehículos con los que se pretenda contratar. Por lo tanto, debe ser una actuación realizada con anterioridad a la contratación.

Lo anterior, tal como lo establece el artículo 10° del Decreto 632 de 2019, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.13. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, que dispone:

"Para efectos de la contratación y expedición del manifiesto de carga, los generadores de carga o las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga deberán consultar el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) y verificar que los vehículos a contratar no presentan omisiones en su registro inicial.

En el evento que el generador de carga o la empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de carga contrate vehículos que se encuentren con anotación como vehículo con omisiones en su registro inicial en el RUNT y en el RNDC serán sujetos de las investigaciones que realice la Superintendencia de Transporte a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996." (Subrayado y cursiva fuera del texto)

Como se puede observar en la transcripción realizada, la información sobre la condición del vehículo con el cual se va a contratar y/ a expedir el manifiesto para la prestación del servicio público de transporte de carga debe ser consultada y corroborada por los actores inmersos en las distintas operaciones de transporte. Deber que, en el presente caso, presuntamente no cumplió **TRANSCARGA RG S.A.S.** con la expedición de los cuarenta (40) manifiestos electrónicos de carga objeto de investigación, en donde, como se demostrará más adelante, aunque en el reporte del RUNT los vehículos en cuestión aparecían

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

como no normalizados y en el RNDc con estado de matrícula con omisión de registro, procedió a expedir el documento de transporte.

A continuación, se presentará la información que contiene la página web del RUNT y RNDc sobre el vehículo establecido en la Tabla No. 1.

14.2.1. Vehículo de placas No. KUN046.

Sobre este vehículo, se pudo evidenciar al consultar la información contenida en el RUNT que en la casilla denominada "Deficiencia en Matrícula" tenía la anotación "SI" y, en lo correspondiente casilla de "Vehículo normalizado", tenía la anotación "NO".

Imagen No. 2. Anotación del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo KUN046¹³.

RUNT

Consulta Automotores Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO: **KUN046**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: **10005225813** ESTADO DEL VEHÍCULO: **ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO: **Público** CLASE DE VEHÍCULO: **TRACTOCAMION**

Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
SI	NO			

Como se puede observar, con solo realizar la consulta usando la placa del vehículo en la página web del RUNT, de los registros del vehículo de placa KUN046, se podía identificar el estado del mismo. De la misma manera, consultando la plataforma RNDc, se logra evidenciar que el vehículo cuenta con la anotación "REGISTRO INICIAL CON OMISIONES" y, aun así, el investigado incumpliendo de manera clara con sus deberes, expidió cuarenta (40) manifiestos electrónicos de carga al vehículo referido para la prestación del servicio público de transporte de carga durante los meses de noviembre 2020 a junio 2021, fecha en la cual se practicó la visita de inspección y se había expedido la circular del Ministerio de Transporte del 30 de enero de 2020, como se evidencia a continuación:

Imagen No. 3. Consulta del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDc) sobre el estado de matrícula del vehículo KUN046.¹⁴

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo: **KUN046** Identificación Conductor: Nro. Radicado Manifiesto:

Fecha Inicial: **2021/06/11 7:00** Fecha Final: **2021/06/12 10:00**

Estado Matrícula: **REGISTRO INICIAL CON O** SOAT: **2022/02/04** RTM: **2021/06/03**

Consultar Manifiestos Generar PDF de la Consulta Consultar Estado Placa

Última consulta: 2021/06/11 08:41

¹³ Consulta SuperTransporte realizada al link <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>, consultado el 11/06/2021 recuperado de "Z:\CARGA\VIDEOS CARGA\Paola Gualtero\Omisión de registro\Transcarga RG - RUNT.mp4"

Código Hash: e2b5d1dc3a7a96762210d92b19b6b825f1975b66b9df3ec74f63e6dbc5c7c3aa

Recuperado de: "Z:\CARGA\VIDEOS CARGA\Paola Gualtero\Omisión de registro\Código hash - Transcarga RG - Runt.txt"

¹⁴ Consulta SuperTransporte realizada al link <https://rndc.mintransporte.gov.co/>, consultado el 11/06/2021 recuperado de

"Z:\CARGA\VIDEOS CARGA\Paola Gualtero\Omisión de registro\Transcarga RG - Consulta placa RNDc.mp4"

Código Hash: 1b252bb741dca1d174f3dd286951a5a1052820d017da2dba95d380b3ce8521d2

Recuperado de: "Z:\CARGA\VIDEOS CARGA\Paola Gualtero\Omisión de registro\Código hash - Transcarga RG - Consulta placa RNDc.txt"

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

DÉCIMO QUINTO: De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente que permite concluir que, presuntamente, **TRANSCARGA RG S.A.S.** incumplió el deber de prestar el servicio público de transporte con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados por el Ministerio de Transporte, expidiendo manifiestos electrónicos de cargas a vehículos que presentan omisión en su registro inicial, obligación detallada en el artículo 23 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015 como se presenta a continuación:

15.1. Incumplimiento en las condiciones para la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el registro inicial.

A partir del análisis realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es posible evidenciar que **TRANSCARGA RG S.A.S.**, incurrió en un incumplimiento al deber establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 que exige de las empresas de transporte la prestación del servicio en vehículos matriculados y registrados para el servicio cumpliendo con las especificaciones y requisitos para cada modo de transporte¹⁵. Esto, en concordancia con la promulgación de las medidas especiales y transitorias para la vigencia mencionada que se encuentran descritas en el Decreto 632 de 2019, compilado por el Decreto 1079 de 2015, que exige de las empresas de transporte la verificación del estado del vehículo a través del RUNT y el RNDC antes de proceder a su contratación y/o expedición de manifiesto electrónico de carga.

Por lo tanto, las empresas habilitadas en la modalidad de carga, que es el caso que nos compete en el presente acto administrativo, deberán prestar el servicio con equipos que se encuentren matriculados para la prestación del servicio público y homologados por el Ministerio de Transporte¹⁶.

En ese sentido, el Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, ha dispuesto que el servicio de transporte prestado por empresas habilitadas en la modalidad es un servicio esencial bajo la regulación del Estado, quien en su facultad reguladora debe adoptar las medidas tendientes para garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida y la seguridad de todos los usuarios. De conformidad con esta premisa, el gobierno nacional ha adoptado, entre otras medidas, la regulación del ingreso por incremento de vehículos y el registro y homologación de los mismos por parte del Ministerio de Transporte¹⁷, y se debe dar cumplimiento a la misma.

Es así que, a través del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, se preceptuó el registro inicial de vehículos nuevos, los cuales deben cumplir con las condiciones técnicas y de capacidad homologadas por el Ministerio de Transporte para la correcta prestación del servicio en vía del territorio nacional.

Ahora bien, en virtud de la política nacional de transporte público automotor de carga se consideró necesario establecer e implementar acciones que aseguren la eficiente y segura prestación del servicio de transporte de carga, toda vez que este fue considerado como "*[f]actor determinante para la competitividad del país, no sólo por su incidencia dentro de los costos de las mercancías, sino por ser la principal alternativa para su movilización*"¹⁸.

De esta manera se propuso la renovación y reposición del parque automotor de carga, la cual se ejecutó a través del ingreso de vehículos al servicio particular y público, mediante los mecanismos de reposición por desintegración física total o caución y, posteriormente, con las condiciones y procedimientos para el registro inicial de dichos vehículos.

Sobre este último aspecto, se dispuso que para realizar el registro inicial de un vehículo que ingresa al servicio por alguna de las causales establecidas anteriormente, se debe acreditar mediante certificación el cumplimiento de requisitos o la aprobación de la caución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con las normas vigentes.

¹⁵ Artículo 23 de la Ley 336 de 1996 "Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte"

¹⁶ Ibidem

¹⁷ Corte Constitucional Sentencia C – 033 de 2014 M.P. Nilson Pinilla Pinilla. "las empresas habilitadas sólo pueden prestar el servicio con equipos matriculados o registrados para dicho servicio y previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, según lo prevé el artículo 23 de la Ley 336 de 1996; coincidiendo entonces el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en que el servicio público de transporte presenta las siguientes".

¹⁸ Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3489 de 01 de octubre de 2007.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Posteriormente, se destaca, que el Gobierno Nacional en atención a la reforma estructural del transporte de carga por carretera, suscrito el 21 de julio de 2016, se comprometió a reglamentar la política de saneamiento del proceso de matrícula y, en atención a lo dispuesto, procedió a identificar los vehículos de carga que presentan omisión en el registro inicial, a través del cruce de información de las distintas plataformas dispuestas para tal fin y la información que reposa en los archivos del propio ministerio.

Una vez identificados, se hizo necesario adoptar medidas especiales y transitorias para sanear los vehículos que presuntamente se encuentran con omisiones en el registro inicial.

Finalmente, entre las medidas adoptadas, el Ministerio de Transporte incluyó ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), una marcación a los vehículos con omisiones en el registro inicial que permitieran la verificación del estado actual del vehículo a todos los actores inmersos en la cadena de transporte. Asimismo, dentro de las disposiciones del Decreto 632 de 2019, se obligó a generadores de carga y empresas de transporte a consultar estas plataformas antes de la contratación y/o posible expedición de manifiestos electrónicos de carga a dichos vehículos, so pena de incurrir en contravenciones a las disposiciones normativas.

La obligación arriba establecida, en virtud a lo dispuesto en la Ley 336 de 1996 y el deber consagrado en el Decreto 632 de 2019, de manera clara, presuntamente fueron omitidos por **TRANSCARGA RG S.A.S.**, al expedir manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no cumplen las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial, según lo expuesto en el numeral décimo de esta Resolución. Situación que, además, se pasa a concretar en el siguiente aparte:

15.2. Imputación.

CARGO ÚNICO: De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSCARGA RG S.A.S.** con **NIT 805000977 - 0** presuntamente expidió cuarenta (40) manifiestos electrónicos de carga, durante los meses de noviembre 2020 a junio 2021, al vehículo de placas KUN046, el cual presentaba omisión en el registro inicial, de acuerdo con la información registrada en el acta de visita y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), omitiendo verificar el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias mínimas de los vehículos con los que prestó el servicio público de transporte terrestre de transporte.

Esta conducta constituiría una presunta violación del literal (e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al en concordancia con lo establecido en los artículos 23 de la Ley 336 de 1996 y 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015.

15.2.2. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, con sujeción a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015 es una multa, tal como se establece a continuación:

Sobre la conducta en cuestión se señala que, según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la sanción de multa, tal como se establece a continuación;

"Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSCARGA RG S.A.S. con NIT 805000977 - 0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015, en la modalidad de responsabilidad que trata la conducta del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSCARGA RG S.A.S. con NIT 805000977 - 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSCARGA RG S.A.S. con NIT 805000977 - 0**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OTALORA
GUEVARA
HERNAN
DARIO

Firmado
digitalmente por
OTALORA
GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2021.08.05
09:03:42 -05'00"

HERNÁN DARIO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSCARGA RG S.A.S. S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Cra. 25 No. 12 - 40 Parcelacion La Y

Yumbo, Valle Del Cauca

8138 DE 04/08/2021

Redactor: Jonathan Uzgame

Revisor: Paola Alejandra Gualtero Esquivel

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Camara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social: TRANSCARGA RG S.A.
S
Nit.: 805000977-
0
Domicilio principal:
Yumbo

CERTIFICA:

Matrícula No.: 403773-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 08 de junio de 1995
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 2

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: CRA. 25 NO. 12 - 40 PARCELACION LA
Y
Municipio: Yumbo -
Valle
Correo electrónico: finanzas@transcargar
com
Teléfono comercial 1:
6528181
Teléfono comercial 2: No
reportó
Teléfono comercial 3: No
reportó
Dirección para notificación judicial: CRA. 25 NO. 12 - 40 PARCELACION LA
Y
Municipio: Yumbo -
Valle
Correo electrónico de notificación: finanzas@transcargarg.
com
Teléfono para notificación 1:
6528181
Teléfono para notificación 2: No
reportó
Teléfono para notificación 3: No
reportó

La persona jurídica TRANSCARGA RG S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 2447 del 02 de junio de 1995 Notaria Sexta de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 1995 con el No. 4743 del Libro IX , se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSCARGA R G LIMITADA

CERTIFICA:

Por Acta No. 148 del 20 de diciembre de 2012 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2012 con el No. 15098 del Libro IX , se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de TRANSCARGA RG S.A.S .

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 3814 del 18 de diciembre de 2020 Notaria Sexta de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de abril de 2021 con el No. 6315 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) TRANSCARGA RG S.A. S y (beneficiaria(s)) GRUPO GIRALDO MEJIA S.A.S .

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

CERTIFICA:

Por Resolución No. 053 del 09 de julio de 2001 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de abril de 2014 con el No. 4768 del Libro IX ,El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de car

CERTIFICA:

objeto social: La empresa sociedad por acciones simplificada, se transforma como una entidad para la prestación de servicios de transporte de carga por carretera en todas sus modalidades y en todos los tipos de vehículos, representación de empresas del mismo ramo, compra venta de todo tipo de vehículos nuevos o usados, compra y venta de todo tipo de repuestos tanto para vehículos como para maquinaria pesada e industrial, creación y montaje de estaciones de servicios, talleres de mecánica, lamina y pintura y en general todo tipo de actividad lícita. Para la realización de su objeto la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: A).-Podrá conseguir financiación, de entidades, públicas o privadas, del orden nacional e internacional. Trabajar con otras empresas o instituciones cuyos objetivos y servicios coincidan con los de la empresa. Adquirir, enajenar, administrar, arrendar y grabar bienes muebles e inmuebles, tenerlos o entregarlos a título precario. Girar, extender, protestar, endosar, aceptar y, en general, negociar toda

clase de títulos valores. Recibir o dar dinero en mutuo y aceptar o ceder créditos civiles o comerciales. Novar obligaciones. Realizar todo tipo de actos, negocios o contratos, convenios, civiles o comerciales, consorcios o acuerdos con entes públicos, personas naturales y jurídicas, para la prestación directa o indirecta de servicios relacionados con su objeto social. Prestar asesorías. Abrir cuentas corrientes y de ahorro a nombre de la empresa, en las diferentes oficinas del país o del exterior. Importar o exportar todos los bienes o elementos que se requieran para el cumplimiento de su objeto social. Designar apoderados judiciales, conciliar, transigir o resolver los problemas civiles, comerciales, laborales, o de cualquier orden que puedan presentarse, en los cuales tengan o pueda tener interés la empresa. Adquirir y enajenar, a cualquier título, intereses sociales o acciones, marcas, licencias y patentes en sociedades de cualquier naturaleza, formar parte de ellas y, en general, realizar todos los actos, convenios o contratos, con organizaciones internacionales, nacionales o locales, que resulten necesarios o convenientes para el adecuado cumplimiento de su objetivo social; así como cualquier acto lícito de comercio.

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$3,369,000,000
No. de acciones: 33,690
Valor nominal: \$100,000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$1,550,800,000
No. de acciones: 15,508
Valor nominal: \$100,000

CAPITAL PAGADO
Valor: \$1,550,800,000
No. de acciones: 15,508
Valor nominal: \$100,000

CERTIFICA:

La sociedad tendrá un, (i) gerente, (ii) su suplente y, (iii) Director Ejecutivo, quienes podrán ser los representantes legales designados por la Asamblea General de accionistas o accionista único por períodos de tiempo indefinidos hasta que sean removidos por la Asamblea General de Accionistas. No obstante lo anterior, se propone que mientras el cargo de Gerente y Representante Legal sea ocupado por el señor RODRIGO GIRALDO HOYOS, él permanecerá en el cargo de manera indefinida hasta el momento de su fallecimiento o cuando él decida su retiro del mencionado cargo. Una vez el señor RODRIGO GIRALDO HOYOS fallezca o se retire del cargo, el nuevo Gerente será nombrado por la Asamblea General de Accionistas y tendrá las mismas facultades, derechos y obligaciones descritos en los estatutos sociales.

CERTIFICA:

El representante legal tendrá las funciones inherentes a su cargo y en especial, las siguientes

1. Representar a la sociedad ante los accionistas ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social,

de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.

3. Autorizar con su firmar todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse, de acuerdo con la ley y estos Estatutos, en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

4. Solicitar autorizaciones para aquellos negocios que deban ser aprobados previamente por la Asamblea o según lo dispone las normas correspondientes del presente estatuto.

5. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias, en su caso cuando así lo ordenen los estatutos, El representante legal tendrá facultades para realizar toda clase de actos y contratos en nombre de la sociedad hasta por la suma de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. Cualquier acto o contrato que exceda de esta suma deberá tener autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas o Accionista Único.

El Director Ejecutivo, en su calidad de Representante Legal tendrá las mismas facultades del Gerente y Representante Legal, salvo las siguientes excepciones para las cuales no tendrá facultades:

A) Transferir a cualquier título traslaticio de dominio los bienes inmuebles de la compañía.

B) Solicitar préstamos bancarios o a terceros a nombre de la compañía

CERTIFICA:

Por Acta No. 148 del 20 de diciembre de 2012, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2012 con el No. 15099 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
GERENTE Y REPRESENTANTE	RODRIGO GIRALDO HOYOS
16447154	C.C.
LEGAL	
SUPLENTE	CARMEN DORA MEJIA HOYOS
34529058	C.C.

CERTIFICA:

Por Acta No. 190 del 15 de agosto de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2018 con el No. 16170 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
REPRESENTANTE LEGAL PARA	JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA
94526052	C.C.
EFFECTOS	JUDICIALES
Y	
ADMINISTRATIVOS	

CERTIFICA:

Por Acta No. 199 del 30 de diciembre de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2020 con el No. 5514 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	

DIRECTOR EJECUTIVO Y RODRIGO GIRALDO MEJIA C.C.
94533388
REPRESENTANTE
LEGAL

CERTIFICA:

Por Acta No. 189 del 15 de agosto de 2018, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2018 con el No. 14380 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
REVISOR FISCAL FIRMA RSM CA S.A.S.	Nit.
900170524-0	

CERTIFICA:

Por documento privado del 03 de agosto de 2018, de Rsm Ca S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2018 con el No. 14381 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
REVISOR FISCAL CESAR JHONNATAN BOTINA SANTA C.C.	
1130673061	
PRINCIPAL	T.P.166714-T

CERTIFICA:

Por Acta del 24 de mayo de 2019, de Rsm Ca S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2019 con el No. 10451 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
REVISOR FISCAL DAIANA MARCELA CABAL RUA C.C.	
1143824522	
SUPLENTE	T.P.256715-T

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	
INSCRIPCIÓN	
E.P. 3602 del 13/09/2000 de Notaria Sexta de Cali	6946 de 11/10/2000
Libro IX	
E.P. 121 del 22/01/2002 de Notaria Sexta de Cali	9117 de 29/01/2002
Libro IX	
E.P. 3395 del 23/08/2005 de Notaria Sexta de Cali	9787 de 01/09/2005
Libro IX	
E.P. 594 del 20/02/2007 de Notaria Sexta de Cali	2410 de 02/03/2007
Libro IX	
ACT 148 del 20/12/2012 de Junta De Socios	15098 de 21/12/2012

Libro IX

ACT 02- 2013 del 02/07/2013 de Asamblea De Accionistas 7845 de 08/07/2013

Libro IX

ACT 184 del 30/05/2017 de Asamblea General De 10048 de 08/06/2017

Libro IX

Accionistas

ACT 190 del 15/08/2018 de Asamblea De Accionistas 16171 de 01/10/2018

Libro IX

ACT 199 del 30/12/2019 de Asamblea De Accionistas 1641 de 30/01/2020

Libro IX

E.P. 3814 del 18/12/2020 de Notaria Sexta de Cali 6315 de 09/04/2021

Libro IX

E.P. 760 del 15/03/2021 de Notaria Sexta de Cali 6316 de 09/04/2021

Libro IX

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 5224
Otras actividades Código CIIU: 6810

CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre: TRANSCARGA R G
Matrícula No.: 403774-2
Fecha de matricula: 08 de junio de 1995
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 25 NO. 12 - 40 PARCELACION LA Y

Municipio: Yumbo

CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICA:

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$41,245,837,284

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Bogotá, 05-08-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330558021**

Fecha: 05-08-2021

Transcarga Rg S.A.S

Carrera 25 No. 12 - 40 Parcelación la Y
Valle del cauca Yumbo

Asunto: 8138 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 8138 de fecha 04/08/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Escaneado con CamScanner

Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S

Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodríguez



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 06/08/2021 13:13:54		RA327961827CO	
Centro Operativo: UAC CENTRO		Orden de servicio: 14458750			
Remite		Destinatario		Valores	
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT/C.CIT.: 800170433 Referencia: 20215330558021 Teléfono: 3526700 Código Postal: 111311395 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111769		Causal Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada		C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor	
Nombre/ Razón Social: TRANSCARGA RG SAS Dirección: CRA 25 NO 12 40 PARCELACION LA Y Tel: Código Postal: 11000000 Ciudad: YUMBO Depto: VALLE DEL CAUCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:		1111 769 UAC CENTRO A	
Peso Físico(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8 400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8 400		DICE CONTENER: FIRMA RECIBIDO PARA VERIFICACION NO IMPLICA ACEPTACION Observaciones del cliente: SIN ANEXOS		10 AGO 2021	
7777 478 Código postal: 11000000 Fecha admisión: 06/08/2021 13:13:54		1111 769 UAC CENTRO A		10 AGO 2021	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
 Diag: 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 8/18/2021
Transcarga Rg S.A.S
 Carrera 25 No. 12 - 40 Parcelación la Y
 Yumbo Valle del cauca

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330582931**

Fecha: 8/18/2021

Asunto: 8138 Notificacion por Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8138** de **8/4/2021** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez
 Coordinadora Grupo de Notificaciones
 Proyectó: Nicolas Santiago Antonio



Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - serviciosalcliente@472.com.co
Mintic Concesión de Correo

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social	TRANSCARGA R.G. S.A.S	Nombre/Razón Social	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección	CARRERA 25 NO. 12 - 40 PARCELACIÓN LAY	Dirección	Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad	YUMBO	Ciudad	BOGOTÁ D.C.
Departamento	VALLE DEL CAUCA	Departamento	BOGOTÁ D.C.
Código postal	760502417	Código postal	111311395
Fecha admisión	20/08/2021 15:03:18	Envío	RA330192713CO



El usuario debe imprimir esta constancia que hace parte del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 para sus datos personales para poder la entrega del correo. Para conocer la política de privacidad www.472.com.co

1111769777478RA330192713CO



Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social	TRANSCARGA R.G. S.A.S	Nombre/Razón Social	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección	CARRERA 25 NO. 12 - 40 PARCELACIÓN LAY	Dirección	Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad	YUMBO	Ciudad	BOGOTÁ D.C.
Departamento	VALLE DEL CAUCA	Departamento	BOGOTÁ D.C.
Código postal	760502417	Código postal	111311395
Envío	RA330192713CO	Envío	RA330192713CO
Valor	Peso Facto(gros):200 Peso Volumétrico(gros):0 Peso Facturado(gros):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$6.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$6.400	Observaciones del cliente :ANEXOS	Causa Devolución:
C.C.		C.C.	
Fecha de entrega:		Fecha de entrega:	
Distribuidor:		Distribuidor:	
Gestión de entrega:		Gestión de entrega:	
Ter		Ter	
2da		2da	
UAC.CENTRO		UAC.CENTRO	
CENTRO A		CENTRO A	



RA330192713CO



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 7777 478		RA330192713CO																															
Envío RA330192713CO Fecha admisión 20/08/2021 15:03:18		Fecha Pre-Admisión: 20/08/2021 15:03:18																															
Orden de servicio: 14509853		RA330192713CO																															
Remite: Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT/C.G/T.J: 800170433 Referencia: 20215330582931 Teléfono: 3526700 Código Postal: 111311395 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111769		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AB</td><td></td><td>Abandono Carguado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Declarado</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>DI</td><td>Difundido</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AB		Abandono Carguado	DE	Declarado	FM		Fuerza Mayor	DI	Difundido			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AB		Abandono Carguado																													
DE	Declarado	FM		Fuerza Mayor																													
DI	Difundido																																
Destinatario: Nombre/ Razón Social: TRANSCARGA R.G. S.A.S. Dirección: CARRERA 25 NO. 12 - 40 PARCELACION LA Y Tel: Código Postal: 760502417 Código Operativo: 7777478 Ciudad: YUMBO Depto: VALLE DEL CAUCA		TRANSCARGA R.G. S.A.S. FIRMA: <i>[Firma]</i> TEL: HORA:																															
Valores: Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8 400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8 400		Dice Contener: Observaciones del cliente: ANEXOS																															
FECHA DE ENTREGA: 23 AGO 2021 HORA:		NO IMPLICA ACEPTACIÓN																															
11117697777478RA330192713CO																																	
Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911
Diag: 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co